

## **PREGUNTAS CON SUS RESPECTIVAS RESPUESTA, PARA ENTENDER LA LEY 1371 DE 2009 QUE REGULÓ EL TEMA DE LA CONCURRENCIA EN EL PASIVO PENSIONAL DE LAS UNIVERSIDADES DEL NIVEL NACIONAL**

### **PARTE 1. ASPECTOS GENERALES**

El presente documento pretende resolver algunos de los interrogantes que han surgido a raíz de la expedición de la Ley 1371 del 30 de diciembre de 2009, en esta primera parte se desarrollan los efectos generales de dicha ley para toda la Universidad.

### **ASPECTOS GENERALES**

#### **1. ¿QUÉ EFECTO TIENE EN LA UNIVERSIDAD LA LEY 1371 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2009?**

La Ley 1317 de 2009, promulgada el 30 de diciembre pasado, regula la llamada concurrencia para las universidades del nivel nacional, dentro de las cuales por supuesto se cuenta la Universidad Nacional de Colombia.

Esta ley establece de manera precisa como se debe financiar el pago de todas las obligaciones que conforman el pasivo pensional de estas universidades, precisando que no deberán ni podrán utilizar sus recursos misionales para cubrir estas obligaciones.

#### **2. ¿A QUIÉNES BENEFICIA LA LEY 1371 DE 2009?**

Sin duda la más beneficiada es la Universidad, quien tendrá en esta ley una herramienta que le permite exigir ante la Nación la entrega de los recursos necesarios para cubrir las obligaciones pensionales sin que se vean arriesgados o comprometidos sus recursos misionales. En este sentido, se debe resaltar que la ley beneficia directamente a los pensionados, en la medida que se establecen claramente las obligaciones de la Nación y la misma universidad en lo que tiene que ver con la entrega de los recursos para el pago oportuno de las mesadas.

#### **3. ¿QUÉ PASÓ CON LAS DISCUSIONES PREVIAS A LA APROBACIÓN DE ESTA LEY POR PARTE DEL CONGRESO?**

Lo primero que se debe resaltar es que la nueva ley contiene todas los presupuestos contenidos en la sentencia C-508 de 2008, por medio de la cual la Corte Constitucional declaró exequible la figura de la concurrencia y declaró inexecutable la imposición para las universidades del nivel nacional del modelo establecido por la Ley 100 de 1993 para las universidades territoriales.

Adicionalmente se debe señalar que en su último paso por el Congreso de la República, concretamente ante la Cámara de Representantes, el proyecto de ley logró conciliar distintas propuestas, incluso las de quienes pretendían un proyecto alternativo. Por lo tanto se puede decir que las expectativas que genera la nueva ley son positivas para toda la comunidad universitaria.

#### **4. ¿CUÁL SERÁ LA PARTICIPACIÓN O CONCURRENCIA DE LA UNIVERSIDAD EN EL PAGO DEL PASIVO PENSIONAL?**

Conforme lo establece la nueva ley, la participación de la Universidad en el pago del pasivo pensional, continuará siendo la misma cifra que desde 1993 viene destinando para pensiones del presupuesto que recibe anualmente de la Nación, actualizada para cada año con el IPC señalado por el DANE. Estos valores, denominados por la nueva ley como “recursos del año base”, deberán seguir siendo entregados por la Nación dentro del presupuesto anual de la Universidad.

La diferencia que resulte entre la suma que le corresponda a la Universidad (recursos del año base) y el valor total del pasivo para cada año, lo deberá cubrir directamente la Nación.

**5. ¿LA LEY SÍ GARANTIZA EFECTIVAMENTE QUE LA UNIVERSIDAD NO SE VEA OBLIGADA A UTILIZAR SUS RECURSOS MISIONALES PARA PAGAR PARTE DEL PASIVO PENSIONAL?**

Además de definir expresamente como será cubierta la obligación asignada a la Universidad, la Ley 1371 de 2009 en los dos párrafos del artículo 3, es reiterativa en el sentido de prohibir que la Universidad destine recursos misionales para el pago de las obligaciones pensionales.

**6. ¿LA NUEVA LEY SERVIRÁ PARA GARANTIZAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS PENSIONES?**

Sí, la Ley 1371 tiene un elemento importante que se debe reflejar en el pago oportuno de las mesadas, ya que señala que la entrega de los recursos por parte de la Nación para el pago de las obligaciones pensionales se debe efectuar por cuatrimestres y de manera anticipada.

En este tema es fundamental tener presente que la Universidad, a través de un nuevo Fondo que sustituirá la actual Caja de Previsión Social, mantendrá la obligación de pagar las actuales pensiones y las que en un futuro reconozca, con los recursos que para tal efecto entregue la Nación y la misma Universidad a través del modelo de concurrencia.

**7. ¿CÓMO SE DESARROLLARÁ EN LA UNIVERSIDAD LA LEY 1371 DE 2009?**

La Universidad deberá constituir un Fondo, como una cuenta especial sin personería jurídica que seguirá perteneciendo a la Universidad. Sin embargo por mandato de la ley, la administración de los recursos quedará a cargo de una entidad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma independiente y mediante patrimonio autónomo.

**8. ¿SE AFECTARÁ LA FORMA EN QUE LA UNIVERSIDAD VIENE PAGANDO LAS MESADAS PENSIONALES?**

No, ya que conforme a la ley todas las entidades que paguen pensiones deben garantizar que el pago se pueda hacer a través de consignaciones en cuentas bancarias o personalmente, por lo tanto quienes vienen recibiendo sus mesadas a través de consignaciones no tendrán ningún cambio. Respecto a quienes vienen cobrando por cheque la Fiducia que efectúe el pago deberá garantizar el pago personal.

**9. ¿EN ALGO AFECTA LA NUEVA LEY A UNISALUD?**

La ley 1371 de 2009 trata únicamente sobre pensiones y no hace ninguna referencia al tema de salud, por esto es fundamental tener presente que ella no afecta para nada a UNISALUD.

**FIN PRIMERA PARTE**